



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: X**

**Número: Edición Especial.**

**Artículo no.:25**

**Período: Diciembre 2022.**

**TÍTULO:** Búsqueda de paz social mediante la justicia indígena en el cantón Saraguro.

**AUTORES:**

1. Máster. Diego Fabricio Tixi Torres.
2. Est. Ivonne Patricia Cajo Calle.
3. Máster. Zoila Narciza Sarango Saca.

**RESUMEN:** En el año 2008, la Constitución del Ecuador creó un precedente en la historia del país, donde se destaca el pluralismo jurídico reconociendo la justicia indígena en nuestro país, lo cual permite que los ciudadanos de los pueblos indígenas tengan responsabilidades, ya que las autoridades indígenas son capaces de manejar y resolver cualquier acción que esté en contra de la paz social de su comunidad; por lo cual se establece que el cantón Saraguro existen 12 comunidades, las cuales se someten a la aplicación de la justicia indígena, buscando así que los índices delincuenciales de este cantón disminuyan en comparación con otros cantones de la provincia de Loja. Para la realización de esta investigación se utilizó el método cualitativo-cuantitativo.

**PALABRAS CLAVES:** índice delincencial, justicia indígena, pluralismo.

**TITLE:** Search for social peace through indigenous justice in the Saraguro canton.

**AUTHORS:**

1. Master. Diego Fabricio Tixi Torres.
2. Stud. Ivonne Patricia Cajo Calle.
3. Master. Zoila Narciza Sarango Saca.

**ABSTRACT:** In 2008, the Constitution of Ecuador created a precedent in the history of the country, where legal pluralism stands out, recognizing indigenous justice in our country, which allows citizens of indigenous peoples to have responsibilities, since indigenous authorities they are capable of managing and resolving any action that is against the social peace of their community; Therefore, it is established that the Saraguro canton has 12 communities, which are subject to the application of indigenous justice, thus seeking to reduce crime rates in this canton compared to other cantons in the province of Loja. To carry out this research, the qualitative-quantitative method was used.

**KEY WORDS:** crime index, indigenous justice, pluralism.

## **INTRODUCCIÓN.**

La justicia indígena en nuestro país se crea por parte de las agrupaciones indígenas, resistiendo a la aplicación de la justicia ordinaria cuando se comete una conducta que es considerada como tipo penal. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se ha convertido en un fenómeno de alto impacto para los Estados en sus territorios.

El Ecuador, al igual que otros países latinoamericanos que tienen el carácter de ser diversos étnica y culturalmente, han recogido en su normativa constitucional la Justicia Indígena, y en la Constitución del 2008 se implementa en el Art. 171, que especifica que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios; principios fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; solidaridad, reciprocidad y colectividad con la finalidad de restablecer el orden y la paz social. La justicia indígena; sin embargo,

no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: “el pueblo indígena”. Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

La Constitución Política del año 1998 fue la primera en el Ecuador que faculta a los pueblos indígenas administrar justicia de conformidad con el derecho consuetudinario propio de sus comunidades. A partir de la constitución del 2008 se implementa un capítulo que habla de la Función Judicial y justicia indígena, en el cual se manifiesta que los únicos que tienen jurisdicción para poder poner en práctica la justicia indígena son las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la cual solo aplica en su territorio no fuera de él y solo para conflictos o violaciones de las normas dentro de los mismos, si la autoridad no va más hay del territorio y la normativa será independiente a las sanciones del código, pero por ello no podrá ir en contra del mismo ni de los derechos humanos.

Al reconocer la Constitución del Ecuador, la facultad jurisdiccional que tienen las autoridades indígenas para administrar justicia de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario se está reconociendo, y expresamente la existencia de otro derecho a parte del oficial, el Derecho Indígena, lo que implica que en el Ecuador existe lo que se denomina pluralismo jurídico. Al pluralismo jurídico desde la doctrina se le entiende “como la existencia o coexistencia de diversos órdenes jurídicos dentro de un mismo espacio, así sean subordinados a un orden mayor, y que están en permanente disputa sobre su legitimidad y extensión” (Jimenez et al., 2021).

Por su parte, el derecho indígena es un derecho consuetudinario, lo que significa que la creación del derecho no está en manos de la Asamblea Nacional, sino en manos de las comunidades indígenas y se las produce al momento de resolver conflictos y de acuerdo a su ethos cultural. No necesita reducirse a escrito y publicarse, porque al participar en su formación directamente los miembros de las comunidades indígenas, estos instrumentos carecen de sentido.

**Justicia indígena.**

La justicia indígena carece de un ordenamiento jurídico escrito; es decir, plasmado en una ley que la tipifique y sancione; por ende, y lógicamente, no existe un procedimiento de juzgamiento previsto en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; sino está basado únicamente en su derecho propio, consuetudinario, esto se debe a que la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, que emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, cuya práctica es primitiva, y en muchos casos, se puede considerar exagerados, puesto que las autoridades y miembros de las comunidades indígenas en la aplicación del juzgamiento para resolver los conflictos internos de la comunidad, utiliza formas y medios que para nosotros los mestizos, nos pueden resultar degradantes, arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en varios casos.

De ahí podemos buscar algunos conceptos de Justicia indígena y diremos que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena. Esto es muy innovador en la legislación ecuatoriana; además, este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas.

Se reconoce, que dentro de la justicia indígena existe un antecedente fundamental para su participación en las épocas coloniales, en donde se manejaba un sistema con un régimen brutal con sanciones rigurosas, que se basaban en costumbres ancestrales, y la manera en que administraba la justicia a través de las mismas. Fue Ecuador, el primer país en incluir dentro de su marco jurídico máximo, la Constitución que regula y reconoce las disposiciones que facultan esta administración de justicia (Díaz & Antúñez, 2016).

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha sido el resultado de la lucha y los levantamientos indígenas dentro de nuestro país; para ello, es necesario mencionar que las diversas

formas de lucha dadas a lo largo de la historia colonial y republicana, son repuestas a las condiciones de postergación de los pueblos, y de esta manera, catalogarlo así con la articulación de los grandes levantamientos que buscaban instituir en el país modificaciones estructurales e históricas como visibilizar al movimiento indígena en el Estado y la sociedad el reconocimiento institucional de la diversidad de identidades, su cosmovisión, su dignidad, sus derechos, costumbres, tradiciones, idioma y el reconocimiento del Pluralismo Jurídico y la Administración de la Justicia indígena.

Cabe mencionar, que el Derecho Indígena es el conjunto de normas legales, no escritas, ni codificadas; estas son distintas del ordenamiento jurídico de un país determinado; este derecho es adecuado para mantener un comportamiento y una buena convivencia social y pacífica con todos los miembros de un territorio determinado. Cabe entonces reconocer, a partir de qué es un derecho consuetudinario, que no se encuentra escrito, este es de carácter tradicional, su transmisión oral corresponde más a un código moral de justicia y está basado en las costumbres y tradiciones de cada pueblo, comunidad o nación indígena.

Para Agustín Grijalva Jiménez, la justicia indígena es parte de un proceso político que implica la construcción del Estado plurinacional, por lo que los ataques en contra de esta “son la forma más visible de ataque al Estado plurinacional”. Esta definición, es concordante con el reconocimiento previsto en el artículo 171 de la Constitución, en el que se establece que la aplicación de justicia indígena será realizada por medio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, quienes ejercerán funciones jurisdiccionales, considerando las tradiciones de derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres; prohibiendo expresamente que estos procedimientos sean contrarios a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los instrumentos internacionales.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 344, ha reconocido expresamente que las costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas deben ser consideradas para garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural, por ello ha desarrollado los principios de diversidad, igualdad, projurisdicción justicia indígena, non bis in ídem e interpretación intercultural que deben ser observados en la actuación y decisiones de los jueces, juezas, fiscales, defensores y demás funcionarios públicos.

La justicia indígena ocurre en el mundo en el que la convivencia “se basa en la idea de armonía y equilibrio”, por lo que cuando se comete una infracción, se rompe el equilibrio y la forma de restablecerlo es mediante la inclusión (reintegración social) del infractor y la satisfacción de la víctima que además fortalece los vínculos comunitarios.

La administración de justicia indígena se enmarca en un procedimiento que comienza con: La denuncia o de (Willachina o Willana) ante el Cabildo, el cual interviene para solucionar el conflicto. Posteriormente, se hace de conocimiento público todo lo ocurrido; el segundo paso es la averiguación de los hechos (Tapuykuna o Tapatuna), que incluye la presentación de pruebas y testimonios de confrontación (Chimbapurana o Nawichina) durante la asamblea; acto seguido se procede a sancionar al infractor (Kishpichirina) y se le aplica su “castigo” correspondiente (Paktachina) que consiste en la purificación del espíritu del infractor, esta sanción restituye el equilibrio y sanación de los involucrados, evita reincidencias de los actos cometidos, cumple con el objetivo del buen vivir dentro de la comunidad, y finalmente, el perdón del victimario a las víctimas, familiares y resto de la comunidad.

### **Cosmovisión.**

El Ecuador, al ser un país plurinacional, es un logro constitucional que va marcando un hito en la lucha por los derechos colectivos como sujetos de derechos; en tal virtud, la Constitución de 2008 les reconoce derechos específicos en un plano de igualdad; por lo tanto, no hay culturas inferiores ni

superiores, y los colectivos indígenas gozan de autonomía interna para resolver sus problemas internos con base en sus tradiciones y costumbres propias.

Al hablar de Justicia Indígena, esta se refiere a aquellas prácticas ancestrales resultantes de las costumbres de cada comuna, pueblo y nacionalidad indígena en las que las autoridades elegidas por sus habitantes regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflictos que se desarrollan dentro de su comunidad. Es importante señalar, que las sanciones y el procedimiento de ejecución de las mismas van acorde de la cosmovisión de cada comunidad indígena.

Las relaciones entre las personas que habitan dichas comunidades son fundamentales, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal y no por una sola autoridad. La Constitución de la República de Ecuador reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de sistema legal o derecho con sus propias normas, autoridad y procedimientos. Todas las constituciones ponen límites al reconocimiento del derecho consuetudinario en correspondencia con los límites que también imponen el convenio 169 de la OIT, referidos a la no vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el sistema jurídico nacional de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La última década del siglo XX ha estado marcada por las reformas constitucionales que reconocen el derecho consuetudinario indígena. Las referidas leyes deberán atender principalmente los mecanismos de coordinación o compatibilización entre la jurisdicción especial indígena y el sistema ordinario, o entre las funciones de justicia indígena y los poderes del Estado, tal como lo señalan las constituciones reformadas, y establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que pueden surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos, como indica el convenio 169 de la OIT.

La Constitución vigente, en el Artículo 171, faculta que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejerzan funciones jurisdiccionales, en base a sus tradiciones ancestrales y a su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las

mujeres. El Estado con ello garantiza que las decisiones de las jurisdicciones indígenas sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación ente la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

### **Características.**

Podemos argumentar, que la principal característica de la justicia indígena o consuetudinaria, siendo entre las principales la aplicación de sus costumbres ancestrales o tradición jurídica que se transmiten de generación en generación, es aquello precisamente que recoge nuestra norma constitucional como característica principal para conceder potestad jurisdiccional a los pueblos y nacionalidades indígenas, aspecto que lo diferenciaría de la justicia ordinaria (Carrillo & Cruz, 2016)

Son identificadas para una mejor comprensión las características que posee este Derecho Indígena:

*La Autoridad.* Los colectivos indígenas son seres humanos, provistos de pensamiento, saberes, pasiones, emociones, sentimientos, unidos en una comunidad por lasos de consanguinidad, vínculos sociales, culturales, filosóficos, articulados socialmente por una autoridad dentro de una institución unipersonal y pluripersonal en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas por la propia comunidad.

*La Legislación.* El Derecho Indígena cuenta con preceptos que se dejaron señalados anteriormente y son aplicados a todos por igual, sin privilegios, discriminación, y peor aún, resentimientos; algunas conductas han sido modificadas en función de las demandas sociales concertadas por la comunidad indígena.

*Las Sanciones.* Un sistema de sanciones simbólicas, que en general procura devolver el equilibrio social imperante en la comunidad, aclarando que es un sistema donde se privilegia la curación espiritual, la compensación y adhesión, se evitan sanciones penitenciarias prolongadas de reclusión por años tras las rejas como ocurre en el sistema jurídico nacional.



*Los Procedimientos.* El Procedimiento se inicia con la denuncia, luego la investigación, la resolución, el correctivo, y no concluye, sino holísticamente continúa con el seguimiento (Díaz, E., & Antúnez 2016).

### **Normas convencionales, constitucionales y legales.**

La facultad de administrar justicia por parte de las comunidades indígenas en Ecuador está consagrada en el artículo 171 de la Constitución, así como en el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT. La posibilidad de administrar justicia indígena está limitada en el ejercicio de otros derechos humanos establecidos en el derecho internacional, como el debido proceso, el principio de legalidad, la prohibición de imposición de tratos crueles, entre otros.

La posibilidad de los pueblos y comunidades indígenas de aplicar sus normas y costumbres ancestrales no es de carácter absoluto, pues está limitada en base a criterios de especialidad, territorialidad y personal.

El art. 57 de la Constitución del Ecuador reconoce una serie de derechos colectivos a las comunas comunidades pueblos y nacionalidades indígenas dentro de los cuales en el numeral 10 se reconoce también su derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (Díaz & Antúnez, 2016).

**Procedimiento sancionatorio.**

Desde la consagración constitucional de los nuevos sistemas de justicia en el nuevo modelo de Estado plurinacional y multicultural, no existió precedente constitucional sobre las limitaciones y competencias de las autoridades indígenas, pues se dio por entendido que las decisiones tomadas por las Asambleas Comunales iban a ser respetadas por las autoridades estatales. Este derecho no está regulado, sino se enseña a través de transmisiones orales de los antepasados y se desempeña mediante autoridades propias que imponen las sanciones correspondientes a los involucrados para solucionar los diversos conflictos que surgen dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas.

El derecho consuetudinario indígena resuelve los conflictos por consenso de las partes y con la finalidad de restablecer relaciones y comunidades armoniosas y reparar de los daños sufridos mediante la participación de todos los afectados por el hecho, como las partes, las familias y los miembros de la comunidad, por lo que el posible resultado tiene mejor aceptación, lo que aumenta su efectividad. Las resoluciones “pueden ir más allá del conflicto inmediato e incluir también la reparación de las relaciones entre los afectados”. Es especialmente importante en conflictos civiles entre y dentro de la familia y comunidad, pero también temas penales entran en su alcance (Funk, 2015).

Las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas van directamente vinculadas a castigos que en base a la sociedad actual son considerados como agresiones físicas con detrimento psicológico que puede afectar la integridad física y emocional de los individuos, pero ante la perspectiva o visión de la comunidad indígena esta es un acto de saneamiento o purificación de la persona, debemos considerar, el respeto de los espacios de cada comunidad indígena para garantizar el pleno derecho del ejercicio de la justicia indígena sin la intromisión de facultades, críticas, comentarios seniles ante sus acciones ancestrales cuyos efectos son positivos dentro de su comunidad para mantener la paz social que se anhela a nivel general.

En concordancia con lo enunciado, la competencia de la justicia indígena se le vincula en razón de conocimiento de causa sobre aquellos actos que alteren la paz social, contraria a las buenas costumbres, donde se busca resarcir su acción de manera directa a los afectados, al mismo tiempo tomarlo como modelo mediante acción de purificación para que el resto de integrantes de la comunidad conozcan el alcance de sus acciones y prevengan en su accionar (Luzuriaga, 2017).

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas crear, aplicar, y desarrollar su derecho consuetudinario, en sus propias instancias y aplicando las costumbre, tradiciones, valores y normas culturales dentro del ámbito territorial, con participación de los comuneros y decisión de sus mujeres (warmis); Las decisiones de la autoridad indígena tienen fuerza de sentencia y debe ser respetada y acatada por toda autoridad o persona.

No existe establecido un debido proceso homogéneo en estricto sentido que obligue llevar un caso de acuerdo con las reglas, cada caso tratado en la Justicia Indígena difiere en alguna medida; es decir, el resarcimiento y la sanción se van formando durante el desarrollo del procedimiento:

1. El procedimiento en la comunidad inicia en la situación de llaki (amargura, tristeza o conflictividad), con el único objetivo de regresar nuevamente a la tranquilidad y un estado de paz.
2. Toma conocimiento del problema (llaki) la Autoridad Indígena, por la denuncia verbal o por escrito presentado.
3. La comunidad emite la boleta de comparendo, invitando al denunciado para que participe en una Asamblea de Justicia Comunitaria, y así resolver el problema interno ocasionado. En caso de no comparecer el denunciado, se dispondrá el apoyo de la fuerza pública y de los comuneros para llevarle a la asamblea.
4. Una vez que el denunciante sea traslado a la comunidad, las autoridades indígenas darán inicio con la Asamblea General.

5. En la primera Asamblea General se escuchará la versión de las partes, se realiza las preguntas y declaran en Asamblea Permanente; al declarar en Asamblea permanente se dedican a investigar constantemente, toda la comunidad colabora para buscar pesquisas, evidencias o pruebas que servirán para llegar a la verdad.

6. En la segunda Asamblea General, si no se encuentran hechos o evidencias que asemejen en ciertas versiones a la verdad y si el denunciado no colabora, se resuelven realizar la acción de purificación; es decir, aplicar el baño y la ortiga y continuar con las preguntas, dando lugar a que el denunciado confiese.

7. Si con la acción de purificación se tiene algunos resultados, la asamblea no se conforma con ellos y deben investigar más a profundidad.

Se puede establecer como medida cautelar hasta que se esclarezca de manera definitiva los hechos, que el denunciado quede en calidad de invitado en la casa comunal, puede realizar trabajo comunitario, para poder subsistir y debe realizar actividades económicas dentro de la comunidad, quedando bajo vigilancia comunitaria por los mismos moradores, salidas asistidas y se prohíbe abandonar la comunidad.

De ser el caso, se puede disponer varias diligencias, como reconocimiento de lugar donde presuntamente se dieron los hechos.

8. Para resolver, se verificará el cumplimiento de todas las formalidades legales acogiendo las costumbres y tradiciones de cada pueblo o nacionalidad.

9. Finalmente, en los acuerdos y resoluciones o killpichirina, la comunidad que tomó conocimiento del problema, con la participación de la mayoría de los comuneros, deben establecer si declaran culpable o inocente al denunciado emitiendo el Acta Resolutiva.

Si se declara culpable se establecerá la sanción y purificación del denunciado como del comunero de ser el caso, por violar los principios fundamentales de los pueblos indígenas, el AMA KILLA, AMA LLULLA Y AMA SHUWA.

a) Se impone rehabilitación, social, psicológica y correccional, que consiste en recibir consejos de los padres, de los taytas de la comunidad, los yachak, y deberá pedir perdón a los familiares y públicamente debe mencionar su arrepentimiento; y como corrección se realizará latigazos de acuerdo con lo que disponga la asamblea en calidad de juzgadores, y por último, el baño de florecimiento (con ortiga y agua helada).

b) Dependiendo de la gravedad del caso, se puede disponer trabajos comunitarios, como sanción; los derechos comunitarios y colectivos quedan impedidos y prohibidos de ejercerlos por el tiempo que dure la condena.

c) Se dispondrá la reparación de los daños económicos, psicológicos, físicos provocados a la víctima, valor que debe ser depositado en la tesorería de la justicia comunitaria de donde retirará la víctima.

La Autoridad Indígena o comunidad será responsable para coadyubar, planificar y organizar la recuperación del procesado.

Las autoridades de la Justicia Comunitaria deberán comunicar a las autoridades administrativas y judiciales a fin de que respeten la decisión.

La mayoría de los conflictos se solucionan de manera hablada, en la generalidad de casos únicamente la resolución es plasmada por escrito, la oralidad se concreta al extremo que “la última palabra la tiene la asamblea, así vaya en contra del estatuto dependiendo de cada caso, y se soluciona los llakis con mayor agilidad, siendo así que en la primera Asamblea se puede solucionar el problema, siempre será preferible la autonomía que tutelaré derechos comunales, el kapak tatkikuy (debido proceso kichwa Saraguro o debido proceso colectivo).

### **Comunidades del cantón Saraguro, sometidas a la justicia indígena.**

El pueblo kichwa Saraguro está establecido en el Cantón Saraguro en las siguientes comunidades: Gañil, Gera, Gunudel-Gulakpamba, Ilincho, Chukidel, Oñakapak, Kañikapak, Tenta, Ñamarín, Kañaro, Puente Chico, Kiskinchir, siendo estas las comunidades que se someten a su propia justicia y se autodefinen como parte de la nacionalidad kichwa, resolviendo sus conflictos internos dentro de sus comunidades de forma autónoma.

### **Flagrancias ingresadas a la Unidad Judicial del cantón Saraguro en el año 2021.**

La importancia de la teorización de las formas de resolución de conflictos desde el pueblo kichwa Saraguro radica en que permite describir con voz propia tales realidades, diferenciarlas y buscar similitudes para avanzar en la convivencia pacífica con la administración de justicia ordinaria y reducir los casos judiciales, siendo así que en el año 2021 se ha tenido un porcentaje menor de flagrancias ingresadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Saraguro.

<b>AÑO 2021</b>	<b>FLAGRANCIAS INGRESADAS</b>
Enero	5
Febrero	2
Marzo	4
Abril	8
Mayo	5
Junio	4
Julio	3
Agosto	4
Septiembre	3
Octubre	5
Noviembre	5
Diciembre	4
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Esta investigación se realizó utilizando el método cuantitativo, ya que permitió analizar las cualidades específicas de cada variable, y de esta manera, determinar las características específicas de los temas

tratados en esta investigación. De igual manera, se utilizó el método cuantitativo, ya que permitió analizar el número de casos flagrantes que se presentaron en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Saraguro, y con ello, determinar un número de flagrancias mensuales durante el año 2021.

### **Resultados.**

La justicia indígena se encuentra reconocida a nivel convencional, constitucional y legal, y de esta manera se permite a las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial; de esta manera, se denota de manera clara que en nuestro sistema conviven tanto la justicia indígena, justicia ordinaria y justicia constitucional.

La justicia indígena tiene su propio procedimiento de aplicación, y lo hacen de acuerdo a sus tradiciones, costumbres, las cuales deben respetar derechos fundamentales de todos los habitantes de comunidades, pueblos y nacionalidades cuando se someten a la aplicación de esta jurisdicción indígena, procedimiento que va variando dependiendo la forma en como es tratada por las autoridades indígenas.

En el cantón Saraguro, provincia de Loja, se puede evidenciar que existen 12 comunidades que se someten a la justicia indígena, la misma que permite a lo largo del espacio territorial de estas comunidades se pueda ejercer la jurisdicción indígena por parte de las autoridades de estos pueblos, haciendo que la aplicación de esta justicia indígena se aplique en la mayor parte del cantón Saraguro.

Se pudo evidenciar de los datos estadísticos, que fueron tomados de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Saraguro en el año 2021 y solamente se conoció por parte de los señores jueces de dicha unidad 52 flagrancias, cuestión que claramente denota que en el cantón Saraguro existió un número súper bajo de flagrancias; esto en comparación con la situación actual que viven los demás cantones de esta provincia de Loja.

**Discusión.**

De los resultados obtenidos, se puede precisar, que la normativa convencional, constitucional y legal permite que en nuestro sistema jurídico pueda convivir la justicia constitucional, ordinaria e indígena, y de esta manera, la justicia indígena pueda ser aplicada en las comunidades, pueblos y nacionalidades siempre en el respeto máximo de los derechos fundamentales de las personas que son sometidas a la justicia indígena. Esta justicia indígena tiene su propio procedimiento para este juzgamiento, en los cuales se prioriza el tratamiento de sus costumbres y tradiciones al momento de aplicar esta.

En el cantón Saraguro se denota la aplicación de estas justicias, ya que como bien se ha podido establecer existen 12 comunidades que se someten a la aplicación de la justicia indígena, las mismas que se extienden a lo largo del cantón Saraguro; estas comunidades están conformadas y lideradas por autoridades indígenas, quienes se encargan de llevar a efecto cada juzgamiento de hechos sometidos a su conocimiento y resolución.

Así también por la aplicación de la justicia indígena a lo largo de su territorio que está conformado por sus comunidades, se ha podido constatar, que esta justicia sirve para frenar los índices delictivos en este cantón, ocasionando consigo que las flagrancias sean mínimas en comparación de los demás cantones de la provincia de Loja, cuestión que será más detallada y delimitada en próximos trabajos investigativos.

**CONCLUSIONES.**

La justicia indígena es una respuesta a demandas políticas propuestas por los indígenas en nuestro país, haciendo por lo tanto, que la misma sea reconocida por la Constitución ecuatoriana en donde se reconoce un modelo nacional, reconociendo así la diversidad y variedad de sistemas normativos coexistentes en un mismo Estado.



En nuestro estado ecuatoriano existen diversos procedimientos para el juzgamiento por intermedio de la justicia indígena, los cuales se van desarrollando conforme lo efectúan las autoridades indígenas, pero sin duda todos tienen un esquema en común al momento de conocer y resolver estas situaciones conflictivas en el ámbito de la justicia indígena.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
2. Carrillo, Y., & Cruz, J. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Juris*, 11(23), 155-188. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761562007/585761562007.pdf>
3. Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Temas Socio-Jurídicos*, 35(70), 95-117. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/2503/2139>
4. Funk, L. (2015). Legitimidad jurisdiccional de la justicia indígena. Importancia y trato de Justicia Indígena. Programa de pasantías INREDH, 5(1), 1. [https://inredh.org/archivos/pdf/informe\\_justicia\\_indigena\\_lorenz.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf)
5. Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera Endara, M. D. R. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-176.pdf>
6. Luzuriaga, E. (2017). Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5523/1/T2209-MDC-Luzuriaga-Problematica.pdf>

**DATOS DE LOS AUTORES.**

**1. Diego Fabricio Tixi Torres**, Maestría en Derecho Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: [ur.diegotixi@uniandes.edu.ec](mailto:ur.diegotixi@uniandes.edu.ec).

**2. Ivonne Patricia Cajo Calle**. Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: [dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec](mailto:dr.ivonnepcc78@uniandes.edu.ec).

**3. Zoila Narciza Sarango Saca**. Máster Universitario en Derecho de Familia. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba, Ecuador. E-mail: [znsarango@gmail.com](mailto:znsarango@gmail.com).

**RECIBIDO:** 11 de septiembre del 2022.

**APROBADO:** 15 de octubre del 2022.